



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – DIVISIÓN POR VENTA
Demandantes	LUZ MARINA MACÍAS HINESTROZA ÁLVARO ORLANDO MACÍAS HINESTROZA BLANCA DOLLY MACÍAS HINESTROZA GUIOVANNY DE JESÚS MACÍAS HINESTROZA NANCY ESTELLA MACÍAS DE MONTOYA BIBIANA MARIA MACÍAS HINESTROZA GUSTAVO ALONSO MACÍAS HINESTROZA ALBA LUZ HINESTROZA
Demandado	IVÁN FERNANDO MACÍAS HINESTROZA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00390 00
Asunto	INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL – DIVISIÓN POR VENTA, planteada por LUZ MARINA MACÍAS HINESTROZA y otros, en contra de IVÁN FERNANDO MACÍAS HINESTROZA, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1.** Indicará de manera expresa para claridad a la parte demandada, la clase de división que se plantea en la demanda, pues si bien esto se infiere de la redacción de la misma, es necesaria la manifiesta intención de los demandantes en el escrito demandatorio.
- 2.** Aportará conforme a la disposición del artículo 406 del C. G. del P., copia de la sentencia No. 154 del 27 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, a que se hace alusión en el hecho primero.
- 3.** Presentará el hecho primero de la demanda de manera clasificada y numerada. Concretamente, se requiere desagregar este hecho, pues en el mismo se plantean varias afirmaciones independientes.
- 4.** Allegará **avalúo catastral** del inmueble objeto de la demanda de división.

5. Adecuará el dictamen pericial de parte que se presenta con la demanda a los lineamientos del artículo 226 del C. G. del P. Puntualmente habrá de cumplirse los diez requisitos que establece esta disposición.

6. Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado.

Se reconoce personería a la abogada MARIA SOLANYER JIMÉNEZ SALDARRIAGA, identificada con tarjeta profesional No. 193.950 del C. S. de la J., para actuar en condición de apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo a la disposición de los artículos 74 y 75 del C. G. del P., y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07037613ba1f60f8a59d2cbe43dd216694065bc15e5beb6be6055c4b141c26e9**

Documento generado en 22/10/2021 09:07:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>